

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Commediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblós de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptua de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Julio de 1876.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En la imposibilidad de imprimir y poner en circulacion oportunamente las cédulas personales respectivas al ejercicio de 1876-77, que deben arreglarse á las disposiciones de la ley de Presupuestos cuando esta se publique, S. M. el Rey (Q. D. G.) con el fin de evitar perjuicios, ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que las cédulas correspondientes al año económico de 1875-76 expedidas ó que se expidan sean valaderas hasta que puedan expendirse las nuevas y 15 dias despues.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1876.

CANOVAS.

Sr. Director general de Impuestos.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Guardias civiles, creado en 13 de Mayo de 1844 para la conservacion del órden público, la proteccion de las personas y propiedades fuera y dentro de las poblaciones y el auxilio que reclama la ejecucion de las leyes, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad y policia rural y forestal en todo el Reino.

Art. 2.º El aumento del Cuerpo de Guardias Civiles, si no puede hacerse de una vez, se llevará á cabo con toda la brevedad posible por el Gobierno de S. M. hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo si no demuestra la experiencia que es insuficiente, en cuyo caso, se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en los presupuestos generales del Estado.

Art. 3.º El aumento de la fuerza, si es parcial, se aplicará al nuevo servicio de aquella ó aquellas provincias que lo reclamen por medio de sus Diputaciones provinciales, y en que á juicio del Gobierno, previo informe de la Direccion general de la Guardia civil, haya más notoria urgencia de establecerle. En el caso de que lo pidan á la vez más provincias que las que puedan ser atendidas simultáneamente, se preferirá á las

que tuvieren mayor urgencia, á juicio del Gobierno, previo el mencionado informe de la Direccion de la Guardia civil y demás que estime oportunos

Art. 4.º La custodia completa de los montes del Estado se encomendará desde luego á la Guardia civil, destinando al sostenimiento de dicha fuerza los fondos del Ministerio de Fomento señalados para aquel servicio.

Art. 5.º Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza, si es parcial, satisfarán al Tesoro público el exceso de coste que tenga la Guardia civil que se las asigne. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia, industrial y de comercio, cuyo importe ingresará directamente en las Tesorerias del Estado, hasta que, extendiendo á todo el Reino el nuevo servicio, se incluya su importe en los presupuestos generales.

Art. 6.º Por los Ministerios de Fomento y Gobernacion, á propuesta de la Direccion de la Guardia civil, se fijará la fuerza que ha de emplearse en el nuevo servicio aumentado, y los puestos en que deba situarse; sin que se la pueda dedicar en ningun caso á otras atenciones que las de su instituto.

Art. 7.º Al encargarse la Guardia civil en una provincia del servicio completo á que se refiere esta ley, cesarán todos los empleados públicos de guarderia rural ó forestal, ya sean costeados por el Estado, ya por las provincias ó por los pueblos.

Art. 8.º El Gobierno publicará el reglamento necesario para la ejecucion de la presente ley y los de policia rural para todo el Reino, disponiendo que se refunda el primero

en el general para el servicio de la Guardia civil, y en la Cartilla que sirve de instruccion para dicho Cuerpo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Gaceta del 9 de Julio de 1876.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice por Real órden de esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del dictámen emitido por el Real Consejo del ramo en el expediente sobre las oposiciones efectuadas en el año de 1874 á las plazas vacantes de Médico-directores de los establecimientos de baños y aguas minero-medicinales de la Peninsula é islas adyacentes; y resultando hallarse conforme acerca de la legalidad de lo actuado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la provision de las referidas plazas, llevadas á cabo por virtud de la Real órden de 30 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1876.—Romero Robledo.»

Lo que traslado á V. S. previniéndole inserte esta disposición en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los propietarios de los establecimientos referidos y de los Médico-directores nombrados á que la expresada Real orden se refiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campomar.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### *Dirección general de Instrucción pública.*

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 13 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieron servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 26 de Junio de 1876.—Joaquin Maldonado Macanaz.

#### **GUBIERNO DE PROVINCIA.**

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicación dirigida á este Ministerio por el de Guerra participando haberse ampliado á 90 días el plazo de

45 marcado para la presentación de las cuentas referentes á los suministros facilitados al ejército, S. M. ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que el expresado plazo de 45 días queda ampliado á los 90 que marca la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, la publicación en el Boletín oficial de esa provincia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien corresponda.

Segovia 11 de Julio de 1876.

El Gobernador,

**Manuel Vivanco.**

#### **COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 3 de Julio de 1876.*

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Contabilidad. =Cuellar. =En el expediente sobre apremio al Ayuntamiento de dicha Villa, por descubiertos de cuotas para gastos provinciales, la comision provincial acordó desestimar una solicitud de aquella corporacion para que se levantase dicho apremio y encargar al oficial de la Secretaria, comisionado, continúe los procedimientos y ordenándole gire una visita de inspeccion con objeto de averiguar el estado de la Administracion municipal.

Obras provinciales. =Capital. =En vista de comunicacion del señor Alcalde, la comision acordó contestarle que se acaba de posesionar de la casa adquirida por la provincia llamada la «Union» y no le puede manifestar si le convendrá ejecutar obras en la alcantarilla para la conduccion de las aguas en union de otro dueño de casa en la calle de Cervantes.

Carreteras. =Arévalo á Cuellar. =En consideracion á lo espuesto por el Director de caminos de la provincia se acordó obligar al dueño de una huerta situada en la calle de Santo Tomé de la expresada Villa de Cuellar, á que dege la alcantarilla por donde se efectúa el recibimiento de aguas de la carretera que se dirige á Arévalo la luz suficiente para recibirlas y autorizar á dicho Direc-

tor para la reparacion de un murete destruido en la misma carretera.

Cabezuela á Castalejo. =Pedida autorizacion por dicho Director de caminos para aumentar una ó dos lucas á la obra de fabrica que se halla junto el primero de dichos pueblos, en la carretera que conduce á la entrada del 2.º, se acordó decir á dicho funcionario forme y remita el oportuno presupuesto de la obra.

Arévalo á Cuellar. =Recibidas definitivamente por la provincia las obras ejecutadas sobre los arroyos titulados de Carías y Mirabal, entre Santiuste de San Juan Bautista y el prado y arroyo de los Navazos y por Valverdon, Cuesta de Aneva y los mismos prado y arroyo en la carretera provincial, que debe unir á Cuellar y Arévalo, la comision acordó declarar libres de toda responsabilidad á los respectivos contratistas y que se les devuelvan las fianzas.

Beneficencia. =Capital. =Manifestado por el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia estar próxima á agotarse la existencia de garbanzos para el consumo de la casa, la comision acordó encargar á los señores Diputados Inspectores la adquisicion de dicho artículo en la cantidad que sea necesario y en las mejores condiciones que se fuere posible.

Idem. =Con objeto de llenar vacantes en los mismos establecimientos de Beneficencia, la comision provincial acordó la admision de un anciano y nueve huérfanos pobres á quienes por turno correspondia.

Perorrubio. =Completado el expediente en justificacion de la demencia y pobreza de Eusebio Pazos Rodriguez, se acordó su aprobacion y que el enfermo interesado fuese conducido al manicomio de Valladolid.

Elecciones. =Labajos. =Escusada por el Alcalde la remision de copia del libro del censo electoral de aquel distrito, la comision provincial acordó exigirle la multa con que le tenia conminado y prevenirle remitiese dicha copia dentro octavo dia.

Competencias. =Nava de la Asuncion. =En vista de comunicacion del señor Juez de Santa María de Nieva, trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia, se acordó declarar á aquella autoridad las circunstancias del asunto sobre injubicion en el conocimiento de un deslinde administrativo.

Presupuestos. =Madroveros. =Veganzones. =En virtud de queja de Don Marcelino Gil, se acordó prevenir al Ayuntamiento del segundo de dichos distritos, que si dentro de ocho dias no remite justificante de haber satisfecho un crédito del recurrente contra el municipio se im-

pondrá á los regidores el máximo de la multa que quepa dentro de la ley.

Veganzones. =A consecuencia de nueva reclamacion de Don José Monedero, se acordó prevenir al ayuntamiento que en cuanto se le presenten las cuentas municipales comprendidas en los años de 1870 á 75, liquide con el recurrente los créditos que contra el municipio acañe,

Martin Miguel. =En expediente promovido por D. Julian Elreros en reclamacion de alcances contra el municipio, la comision provincial acordó se preguntase á Don Toribio de Pablos, alcalde en 1872 acerca del paradero del libro de actas de sesiones del ayuntamiento correspondientes á 1871 y prevenir al alcalde dirija comunicacion con la misma pregunta al secretario que fué de la corporacion en la misma época.

Arbitrios. =Conforme con dictámenes de la Administracion económica de la provincia, la comision acordó autorizar para la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo á los Ayuntamientos de

Ochando.

Tres Casas.

Campo de Cuellar.

Collado Hermoso, y

Otero de Herreros.

Cuentas Municipales. =Santa María de Nieva. =Entrada la comision de certificaciones remitidas concernientes á la aprobacion de cuentas, acordó decir al alcalde remitente que las de los años económicos anteriores á 1871 deben ser aprobadas por la comision provincial y que de los posteriores deben enviarse la copia.

Veganzones. =En consideracion á lo espuesto en instancia de Don Lázaro Matamala y Don Lucas Garcia se acordó decir al alcalde de aquel distrito se atenga el ayuntamiento á lo que se le previno en 26 de Julio próximo pasado respecto á las cuentas de los años económicos comprendidos en los naturales de 1870 á 75.

Orden de sesiones. =Capital. =La comision provincial acordó celebrar sesiones en los dias diez, diez y siete, veinte y cuatro y treinta y uno del mes actual.

Y se levantó la que este extracto tiene por objeto. Segovia 10 de Julio de 1876. =El Secretario, Salvador María Sanz

Diputación provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comisión provincial y Comisario de guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de subsistencias y utensilios correspondientes al mes de Julio último, fijando los que á continuación se expresan.

Acete de oliva de 2.ª clase.	Carbon de encina ó de roble.	JABON.	Paja larga.	Paja de maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilógramo.	Kilógramo.
Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
1 44	8 31	107 21	6 75	43 47	2 36	5 89	5 06	

Trigo de 1.ª	Trigo de 2.ª	Harina de 1.ª	Harina de 2.ª	Harina de 3.ª	CEBADA.	Pan de 2.ª	Leña.	Paja.	Cok.
Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Ración.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
16 95	16 30	35 14	30 01	23 45	6 40	0 27	2 36	2 49	

Segovia 8 de Julio de 1876 — El Vicepresidente de la Comisión provincial, Jorge Calvo. — El Comisario de guerra, Emilio Fery.

Administración económica de la provincia de Segovia.

EMPRÉSTITO.

CIRCULAR

Por la Direccion general de contribuciones se ha comunicado á esta Administración con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Junio próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta hecha por la Administración económica de Granada, sobre si debe admitir los títulos del Empréstito en pago de la décima parte de la contribucion ordinaria, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, á los contribuyentes que no abonaron las cuotas de aquel, ó si procede exigirles en metálico la totalidad del referido trimestre, en vista de que los cobradores tienen datos para determinar los que no habian satisfecho dichas cuotas; considerando que las láminas del empréstito son títulos al portador, y considerando que no se irroga perjuicio alguno al tesoro con la admision de las mismas á los que no hayan satisfecho el anticipo, el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que se admitan en pago de la décima parte de sus contribuciones las láminas del Empréstito á los contribuyentes que no hubiesen satisfecho por este sus respectivas cuotas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Y este centro la trasladada á V. S. para su cumplimiento, esperando acuse de su recibo á vuelta de correo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de la Delegacion del Banco y de los contribuyentes que tengan que efectuar el pago de sus cuotas.

Segovia 7 de Julio de 1876. — El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CEDULAS PERSONALES.

La Direccion general de impuestos en circular de 8 del corriente me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En la imposibilidad de imprimir y poner en circulacion oportunamente las cédulas personales respectivas al ejercicio de 1876-77, que deben arreglarse á las disposiciones de la ley de presupuestos cuando esta se publique, S. M. el Rey (q. D. g.) con el fin de evitar perjuicios, ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que las cédulas correspondientes al año económico de 1875-76 espedidas ó que se espidan sean valederas hasta que puedan espenderse las nuevas y quince dias despues.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos convenientes, y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y demás efectos, previniéndole que con el fin de darle la debida publicidad haga insertar dicha Real orden en el número mas próximo del Boletín oficial de esa provincia dando aviso de haberlo así verificado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial de orden de la misma Direccion, para que

llegue á conocimiento del público. Segovia 10 de Julio de 1876. — Antonio Gonzalez.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

La Junta Directiva de la Exposicion Regional Leonesa se dirige á esta colectividad remitiéndola un ejemplar del Reglamento y b. se. de dicha Exposicion, que por iniciativa de la Sociedad económica de Amigos del Pais se celebrará en aquella capital en el mes de Octubre del presente año a la que podrán concurrir á mas de las provincias de Leon, Oviedo, Santander, Valladolid, Palencia, Zamora, Orense y Lugo que constituyen la region, todas las provincias de España que lo soliciten antes del 1.º de Setiembre.

Los objetos que se exhiban han de pertenecer á una de las series siguientes: 1.ª Ciencias, Artes liberales y mecánicas. 2.ª Agricultura y Ganaderia. 3.ª Industria. Y 4.ª Minerales y Artes químicas.

La recepcion de los objetos empezará el dia 15 de Setiembre y terminará el 10 de Octubre; todos los bultos deberán ser entregados en el local que se verifique la Exposicion, libres de gastos y por cuenta y riesgo del expositor.

Todos los espositores tendrán opcion á premios, que consistirán en medallas, diplomas y metálico; los que serán designados por un tribunal formado con personas competentes.

Para mas antecedentes y detalles, en el caso de que algunos Agricultores é industriales quieran concurrir al referido certamen, se hallará de manifiesto el Reglamento en la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, donde podrá consultarse de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, y cuyo personal, facilitará cuantos datos crean nece-

sarios los espositores. Segovia 8 de Julio de 1876 — El Gobernador, Manuel Vivanco. — El Secretario, Manuel Garcia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido. Por el presente único edicto, cito, llamo y emplazo á Mariano Garcia Fernandez, hijo legítimo de Pascual y Rafaela, natural y domiciliado en el lugar de Ontoria, de este partido, de edad de veinte y seis años, soltero y jornalero, para que en el término de diez dias que se le señala, se presente ante este Juzgado por la escribania del que refrenda, con objeto de notificarle el contenido de providencia dictada el dia cuatro de los corrientes, en causa criminal que se le sigue por delito de lexiones y amenazas á un guarda de los pinares de Valsain, en la jurisdiccion del Sitio de San Ildefonso, de este partido, el dia cinco de Diciembre del año pasado de mil ochocientos setenta y tres; apercibido que de no verificarlo, será declarado revelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar segun la ley.

Dado en Segovia a ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — Francisco de Zumárraga. — El Escribano, Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gabriel Leonor Menendez, Escribano Notario público de los del Territorio de la Excmo. Audiencia de Madrid en el distrito de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en incidente de pobreza

promovido en el Juzgado de primera instancia de este partido, por mi Escribania, á instancia de Doña Maria Granados Suarez, soltera, con residencia y domicilio en la heroica Corte y villa de Madrid, su Procurador en turno el de Número de este Juzgado D. Vicente Perez Agudo para litigar en demanda sobre reivindicacion de bienes, contra Doña Martina Martin, viuda de D. Inocencio Cabrero y vecina del lugar de Aldea del Rey, de este partido, con audiencia del Ministerio Fiscal y en rebeldia de la demandada Doña Martina, ha recaido la sentencia que literalmente dice asi:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y seis, el Señor Don Francisco de Zamárraga, Juez de primera instancia de este partido; visto el incidente promovido por Doña Maria Granados, vecina de Madrid, su Procurador en turno Don Vicente Perez Agudo, en solicitud de que se la declarase pobre para litigar con Doña Martina Martin, vecina de Aldea del Rey, en cuyo incidente ha sido parte el Promotor Fiscal.—Resultando que por Doña Maria Granados, y en su nombre el Procurador Don Vicente Perez Agudo, se acudió al Juzgado, promoviendo incidente, en solicitud de que se la declarase pobre para litigar con Doña Martina Martin, viuda, vecina de Aldea del Rey, en razon á carecer por completo de bienes y hallarse atendida al corto y eventual jornal que ganaba como costurera, cuyos extremos ofrecia probar.—Resultando que conferido traslado de aquella pretension á la Doña Martina y Promotor Fiscal, la primera no le evacuó por lo que á instancia de la demandante fué declarada rebelde y el segundo estuvo conforme en que se recibiera la justificacion de la pobreza alegada por la Granados.—Resultando que recibido el incidente á prueba por doce dias prorogados hasta los veinte de la ley, y librado exhorto con insercion del interrogatorio de preguntas presentado por la demandante al Juez decano de los de Madrid, por tener allí su residencia los tres testigos designados por el Procurador Agudo, solo uno de dichos testigos, Don Ramon Lopez, ha podido ser examinado, y esto en siete del corriente, ya fuera del término legal concedido, que espiró en tres del mismo, toda vez que los veinte dias empezaron á correr desde el once de Mayo, dia siguiente al de la última notificacion del proveido por el que se recibió á prueba el incidente, no habiendo sido posible el examen de los otros dos por hallarse uno en la isla de Cuba, y no existir el número de la casa en que se dijo habitaba el otro.—Considerando que por parte de Doña Maria Granados no se ha realizado prueba alguna respecto á los hechos alegados en orden al estado de pobreza en que dijo se encontraba, puesto que solo un testigo ha sido examinado por las preguntas de su interrogatorio, folio diez y ocho, y está fuera ya del término legal concedido para la prueba ofrecida por dicha Señora, cuando debiera creerse muy fácil y hacederla la justificacion de aquel su estado si efectivamente fuera cierto, valiéndose al efecto de otros testigos para su justificacion, S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba no haber lugar á la pretension de Doña Maria Granados, y sin derecho por consiguiente á esta para gozar de los beneficios que dispensa la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo ciento ochenta y uno. Asi por esta, su sentencia que ademas de notificarse en estrados, atendida la rebeldia de Doña Martina Martin y de hacerse notoria por medio de edicto que se fijará en la puerta del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo determinado en los artículos mil cien-

to ochenta y tres y mil ciento noventa de la citada ley, con imposicion de las costas á la Granados, lo mandó y firmó dicho Señor Juez, de que doy fé.—Francisco de Zamárraga.—Gabriel Leonor Menendez.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la parte final de la sentencia que va inserta, á los fines consiguientes y con la remision necesaria, ponga el presente que signo y firmo bajo de estas tres hojas sello de oficio en Segovia á primero de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Gabriel Leonor Menendez.

### Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Capital.

Hago saber: que en este mi Juzgado y Escribania del referente, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta de un hombre desconocido, cuyo cadáver ha sido hallado en termino municipal de Arroyo y pago de la «Copera» el dia diez y seis de Junio último y no habiendo sido posible identificarlo hasta la fecha, ruego á todos los señores Jueces de primera instancia y demás autoridades averigüen si es posible, si en sus respectivos distritos se nota la falta de alguna persona de las señas, que se expresan á continuacion, cuyo paradero se ignora, desde cuándo, y cuáles sean su nombre y vecindad.

Y á la vez se cita y emplaza á sus parientes mas cercanos para que comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaracion acerca de la identificacion de dicho sugeto, y mostrars parte en la referida causa dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Fernandez Garcia.

Certifico: que las señas del hombre desconocido á que se refiere el edicto precedente son las siguientes:

De edad como de cuarenta y dos años, de mas de cinco piés de estatura, pelo negro entrecano y algo calvo en la parte superior de la frente, vestia blusa azul de algodón á cuadros azules y blancos, sombrero de color negro hongo, camisa de algodón nueva con rayitas estrechas, blancas, azules y encarnadas, pantalón de pana viejo rayado, calzoncillos de algodon viejos, alpargatas usadas abiertas con mucha cinta morada arrojada á las pi-ruas, y faja de lana grande y ancha de color morado, casi nueva, y por último, un elástico de lana azul con vueltas encarnadas en las bocamangas, llevaba consigo una bota para vino como de tres cuartillos, y un pañuelo de algodon color claro con la siguiente inscripcion Batallon Cazadores de Alcolea num. 22.

Valladolid cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Benito Fernandez Garcia.

## GUIA DE CONSUMOS

por Don Eusebio Freixa y Rabasó, Gefe honorario de administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

SEXTA EDICION.

Contiene: El Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de Junio del propio año; el reglamento orgánico de 22 Marzo, de 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la precepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las reales órdenes publicadas con posterioridad á la instruccion antes referida, etc.

### CONDICIONES ECONOMICAS.

Forma un libro de 220 páginas en 4.<sup>o</sup> prolongado, y cuesta solo DOS PESETAS en Madrid y en toda España.

En Provincias se expenden por los corresponsales del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza de giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío.

Se halla de venta y suscribe en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

### TRASPASO.

Se hace de un comercio de Ferreteria, bien surtido, tanto en hierro y metales como en objetos pertenecientes á dicho ramo; dicho comercio está situado en una de las calles mas principales de esta Ciudad de Segovia.

La persona que desee tomar dicho traspaso ó enterarse del pliego de condiciones puede dirigirse á D. Justo Pastor é hijos.—Real, 38 Segovia.

Por las testamentarias de D. Pedro Sanz Martin y Doña Polonia Gil Guerrero, se vende una casa en esta Ciudad, a la Plaza mayor núm. 46. Del precio y condiciones enterará el Procurador Sebastian; y la subasta estrajudicial se verificará en la Escribania de D. Gregorio Saez el dia 17 del presente mes, de once a doce de su mañana.

El día 8 del corriente ha desaparecido del pueblo de Turégano una yegua, de la propiedad de Pantaleon Martin, vecino del mismo, cuyas señas son: pelo negro, bastante gorda, patizada de las patas de atras, tiene como si fuese una berruga en un costillar.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y gratificará.

En la noche del 2 del corriente ha desaparecido de la dehesa boyal de este pueblo, un pollino, propio de Simon Arcones, vecino del mismo, de edad cerrada, pelo negro, de bastante alzada, imperfecto de las manos, rajadas las narices.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos causados y gratificará.

Navafria 8 de Julio de 1876.

## REPARTIMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico Plaza Mayor, número 28, se hallan de venta, y papel impreso para la formacion de apéndices del amillaramiento, cargaremes, libramientos, cartas de pago y otros muchos impresos para los Ayuntamientos; papel de tina y continuó de varias fábricas y un gran surtido de objetos de escritorio.

Tambien se hace toda clase de impresiones con prontitud y esmero.

## CONSTITUCION

de la

Monarquía española

Promulgada en 2 de Julio de 1876,

Comparada con la de 1869.

PRECIO: DOS REALES.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.